



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
PÓLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE  
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00345-2017-0-2402-  
JP-FC-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-  
CORONEL PORTILLO, 2018**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:  
LINDA YESENIA RUIZ SALGUERO**

**ASESOR:  
EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2018**

## **Hoja de firma del jurado y asesor**

Mgtr. Edward Usaqui Barbarán

Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Secretario

Dr. David Edilberto Zeballos Ampudia

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios:

Por la vida y la fortaleza, que me brinda todos los días de mi vida.

A mi familia por apoyarme encada  
una de mis metras trazados y contar  
con ellos siempre

**Linda Yesenia Ruiz Salguero**

## **Dedicatoria**

Dedico a mi esposo e hijos y a mi  
padre mis maestros de toda la vida

**Linde Yesenia Ruiz Salguero**

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta** y de la sentencia de segunda instancia: **mediana, muy alta y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente

**Palabras clave:** calidad, pensión, motivación y sentencia

## **Abstract**

## CONTENIDO

	Pág.
CARATULA.....	i
Hoja de firma del jurado y asesor .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS .....	18
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales .....	18
2.2.1.1. La jurisdicción .....	18
2.2.1.1.1. Definiciones .....	18
2.2.1.1.2. Poder que surge de la jurisdicción .....	19
2.2.2.1.2. La competencia .....	19
2.2.2.1.2.1. Definiciones .....	19
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	21
2.2.2.1.3. El proceso de alimentos .....	22
2.2.2.1.3.1. Definiciones .....	22
2.2.2.1.3.2. Denominación y su evolución.....	23
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....	23
2.2.2.1.5.1. Nociones del debido proceso .....	24
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso .....	25
2.2.2.1.6. El proceso civil .....	28
2.2.2.1.7. Proceso sumarísimo y único .....	29

2.2.2.1.8. Audiencia única .....	31
2.2.2.1.9. Saneamiento procesal .....	31
2.2.2.1.10. Conciliación .....	32
2.2.2.1.11. Puntos controvertidos .....	33
2.2.2.1.12. Actuación de medios probatorios .....	33
2.2.2.1.12.1. En sentido común.....	34
2.2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.2.1.12.4. El objeto de la prueba .....	35
2.2.2.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
2.2.2.1.12.6.1 Sistemas de valoración de la prueba .....	36
2.2.2.1.12.6.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	37
2.2.2.1.12.6.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas .....	37
2.2.2.1.12.6.4. Las pruebas y la sentencia .....	38
2.2.2.1.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	38
2.2.1.12.7.1. Documentos .....	38
2.2.1.12.7.2. La declaración de parte .....	40
2.2.1.12.7.3. La testimonial .....	40
2.2.2.1.13. La sentencia .....	40
2.2.2.1.13.1. Definiciones .....	40
2.2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	41
2.2.2.1.13.3. Estructura de la sentencia .....	41
2.2.2.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	42
2.2.2.1.13.4.1. El principio de congruencia procesal.....	42
2.2.2.1.13.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	42
2.2.2.1.13.4.2.1. Concepto .....	43



2.2.2.1.13.4.2.2. Funciones de la motivación .....	43
2.2.2.1.13.4.2.3. La fundamentación de los hechos .....	44
2.2.2.1.13.4.2.4. La fundamentación del derecho .....	44
2.2.2.1.13.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .....	45
2.2.2.1.13.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	46
2.2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	47
2.2.2.1.14.1. Definición .....	47
2.2.2.1.14.3. Fundamentos de la existencia de los medios impugnatorios .....	50
2.2.2.1.14.3. Clases de recurso impugnatorios en el proceso civil .....	50
2.2.2.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	52
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	52
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	53
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la demanda de alimentos.....	53
2.2.2.2.2.1. Alimentos.....	53
2.2.2.2.2.2. Etimología y concepto .....	53
2.2.2.2.2.3 Fuentes del derecho alimentario .....	54
2.2.2.2.2.4 Clasificación del derecho alimentario.....	55
2.2.2.2.2.5. Característica del derecho alimentario.....	56
2.2.2.2.2.6. Características de la obligación alimentaria .....	57
2.2.2.2.2.7. Elementos del derecho alimentario.....	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	60
III. METODOLOGÍA .....	63
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	63
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	63
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo .....	63

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	63
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	64
3.4. Fuente de recolección de datos .....	64
3.5. Procedimiento de recolección.....	64
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	64
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos .....	65
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	65
3.6. Consideraciones éticas .....	65
3.7. Rigor científico .....	65
IV. RESULTADOS .....	67
4.1. Resultados preliminares de las sentencia en estudio .....	67
4.2. Análisis de los resultados.....	83
V. CONCLUSIONES .....	89
Referencias Bibliográficas .....	97
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	101
ANEXO 2 .....	105
ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO.....	120
ANEXO 4: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA COPIADO EN WORD .....	121
ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	139

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia..... 67

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia .... 69

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia ..... 71

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia..... 73

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia ... 75

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia..... 77

### **Respecto a ambas sentencias**

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia ..... 79

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia ..... 81

## **I. INTRODUCCIÓN**

Según la línea de investigación establecida por la Universidad, se busca en la realidad, conocimientos sobre la calidad de las sentencias desarrollados en un proceso judicial concreto; conlleva observar el contexto global y específico del cual emerge la administración de justicia, porque en la realidad social las sentencias judiciales es un producto de la voluntad del hombre, que decide en nombre del Estado.

### **En el contexto internacional:**

A nivel global los tribunales de justicia protegen a los menores, especialmente en España El Tribunal Supremo ha decidido que la obligación de pagar pensión de alimentos a los menores hijos no se extingue por el solo hecho de que el progenitor que debe prestarla haya ingresado en prisión, por lo que, aunque haya dejado de tener ingresos, deberá responder con su patrimonio.

Según el hallazgo de Mayoral y Martínez (2013) en las encuestas realizadas en el año 2011 casi el 40% de los españoles expresaron su desconfianza en la administración de justicia y el 48% opinan que el órgano jurisdiccional funcionaba mal o muy mal. Tampoco se nota mejoría en la percepción de la valoración con respecto a otros años anteriores. Así, por ejemplo, el 13% de los consultados consideraba que en

los últimos 3 ó 4 años el funcionamiento de la 0 10 20 30 40 50 60 de diciembre del año 1996 , febrero del año 1998, diciembre del año 2005, noviembre del año 2008, febrero del año 2011 no es positivo.

Si se le pregunta si la justicia antes era mejor, un 24% que piensan que era peor y casi un 52% igual. Pero si preguntamos ¿Qué solo las valoraciones de las personas sobre el funcionamiento en la justicia determinan la confianza en la justicia? ¿Juegan algún papel en las opiniones en la identificación partidista o la ideología? si la confianza viene tan solo determinada por el funcionamiento de la justicia, podemos estar tranquilos puesto que las políticas a implementar serán sustantivamente distintas a las que se aplicarían si la ideología desempeñara algún papel. Ahora bien, si la confianza en la justicia varía en función de las adscripciones ideológicas o partidistas, las soluciones que se deben proporcionar pueden ser de naturaleza diferente.

### **En relación al Perú:**

En el Perú la administración de justicia en realidad nunca ha tenido la aprobación de la población, es un mal que desde su fundación del Estado se viene arrastrando, que no se ha podido superar, menos se ha tomado una decisión política adecuada hasta la actualidad, siempre los políticos han expresado reformar o modernizar el aparato de administración de justicia, sin embargo, no se ha tenido el éxito correspondiente.

En los últimos años se aprecian elevados niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia en todas sus instancias;

alejamiento de los ciudadanos del sistema de justicia; los altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder político o económico, tienen efectos negativos para la institución. También, se reconoce que el sistema de justicia nacional pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pasará, 2010).

(Proetica, 2010), sustentada en una encuesta realizada por IPSOS Apoyo, ha logrado medir que la mitad de la población peruana (51%) creen, que el problema fundamental que afronta el país, es la corrupción casi generalizada; que en vez de disminuir aumenta vertiginosamente, que a su vez, es un factor determinante para el desarrollo del Perú y de las personas trabajadoras y honestas.

La corrupción desnaturaliza completamente la administración de justicia, tiene diversas aristas que le convierte en un problema complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: señalando que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están muy decepcionados de la administración de justicia nacional, socialmente se ha interiorizado en la subconsciencia de los ciudadanos la impresión de que el Poder Judicial es un reducto o espacio en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

El Estado aparentemente con la finalidad de mejorar, la comunicación en el tema de las decisiones judiciales, se publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (Leon Pastor, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura

(AMAG); luego se capacitó a los operadores de la administración de justicia; con éste documento que fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

El Estado peruano, casi siempre ha efectuado diferentes medidas dirigidas a afrontar la problemática que corroe a la administración de justicia; sin embargo, no existe mejoras, garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

Con el fin de mejorar la administración de justicia, se ha buscado financiamiento para su tecnificación, se ha modernizado, se han cambiado de leyes para mayor celeridad, se han creado organismos como el Consejo Nacional de Magistratura, se ha implementado una Academia, se han difundido muchos estudios al respecto, sin embargo, no existe resultados reales, por falta de identificación con la institución, no tener valores éticos sólidos, por la prevalencia de ideología individualista basada en el éxito individual y una ambición galopante.

**En el ámbito local:**

Desde que el Presidente de la Corte Suprema el 28 de julio de 2003 en su mensaje presidencial hizo alusión a la Reforma Judicial y propuso la CERIAJUS

(Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia) proponiendo también entre otros la Ratificación extraordinaria.

Se le encargó a CERIAJUS de elaborar el Plan Nacional de Reforma Integral de Justicia otorgándole un plazo de 180 días, para que proponga programas de acción necesaria e inmediata y presentar las propuestas y medidas que considere de inmediata aplicación.

La administración de justicia en Ucayali, arrastra los mismos problemas de los otros distritos judiciales del Perú, porque es un organizamos jerarquizado, actúan con las mismas leyes, las mismas prácticas, las mismas falencias y debilidades; es decir, no es muy diferente que los otros distritos judiciales nacionales.

En la Universidad se ha elaborado una línea de investigación intitulado la calidad de las sentencias en procesos culminados, con el fin de mitigar y proponer los cambios necesarios y adecuados, que funciones y tengan éxito para recuperar la alicaída imagen del Poder Judicial.

Con el fin antes señalado, se seleccionó el expediente judicial N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03, perteneciente al 3° Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo que comprende un proceso sobre pensión de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo, al haber sido apelada la sentencia por la parte demandada mediante escrito de fecha 14 de junio del 2017, concede el recurso de apelación mediante resolución número seis de fecha diecinueve de junio del dos mil diecisiete, con efecto suspensivo, se elevó al superior



en grado, donde previa vista fiscal y vista de la causa se confirmó en parte fijándose en la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales.

Seguidamente luego de la descripción del problema se procede formular el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Para resolver el objetivo general se formuló los objetivos específicos:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El tema de estudio se justifica porque, es un hecho generalizado que la administración de justicia se encuentra en una crisis permanente, por diversos factores muy complejos ; pero estos factores no pasan desapercibidas porque mediante las sentencias judiciales se deciden temas importantes como la libertad, los alimentos, la propiedad y hasta la vida. .

La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

La importancia de la presente investigación radica en que se pretende evidenciar las debilidades de las sentencias judiciales, con el fin de buscar métodos y técnicas que permitan mejorar la calidad de las sentencias judiciales, con el fin de conseguir su aprobación y legitimidad. Si bien, no se erradicará algunos ritos, costumbres y formalidades innecesarios, ni el arte de violar las leyes y derechos fundamentales, pero al menos, pretendemos iniciar un arduo trabajo que nos permita mejorar.

El trabajo va dirigida a los operadores del derechos, como jueces, fiscales, auxiliares, secretarios y técnicos jurisdiccionales, a los abogados y estudiantes de derecho y al público interesado en mejorar la administración de justicia. A los responsables políticos que se dedican a la selección y contrataciones de los operadores jurisdiccionales, una evaluación de su trayectoria ética, para que tomen en cuenta en la mejora continua de las resoluciones judiciales, especialmente los que ponen fin al proceso como la sentencia.

Las razones muy importantes que destacan la utilidad de los resultados de la investigación; porque tendrán aplicación inmediata en la práctica, tiene como destinatarios inmediato, a los que dirigen la política nacional en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solamente basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso moral; la concienciación ética; la capacitación en técnicas de redacción breve y concisa; la lectura crítica de sus acciones; actualización en temas fundamentales de su ramo; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el contenido de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Gian Paolo Massetto, haciendo referencia a los dichos de diversos juristas de los siglos XVI y XVII, da cuenta de la forma en que la supremacía del príncipe se transmitía a los jueces reales:

Los integrantes de los tribunales supremos son partes corporis principis, ipsum repraesentant, o sin más inherent principi sicut stellae firmamento coeli, y si el princeps videtur procederé tanquam Deus in terris –un Dios que es verdad y que por lo tanto no puede errar–, entonces algo semejante puede decirse de los cuerpos judiciales por ellos compuestos: en referencia al Senado de Casale Monferrato, Rolando della Valle escribía precisamente que aquél iudicat tanquam Deus. Las consecuencias de ésta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigian a los jueces, estos se van más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefección de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razones del sentenciador. En causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, que deben ser acatados

y respetados por todos, de lo contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad-demandante y demandado- para invocar en todo tipo de procedimiento en que se deba decidir sobre protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal-judicial y administrativo- está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respecto de toda persona, sin excepción, independientemente de la materia de que se trate, ya sea éste de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, o cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarnos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) el desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ellos se reflejen en una actuación judicial ética, independiente e imparcial apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinando razonamiento, es

una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

H) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta sala,

i) Se puede apegar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demandas que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requiere de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en la que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro: es preciso que esto sea meritado, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones simultaneas para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada. De faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y

de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética. Independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos. (...)

(Escobar, 2010), investigo “La valoración de la prueba en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”; sus conclusiones fueron: a) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia... b) Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas... c) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad.

(Solares, 2006) En Guatemala, investigó: *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*; concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos



(Gonzales, 2006) En Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, 2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los

tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya

dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es

nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Definiciones**

El poder judicial la ejerce la potestad jurisdiccional con exclusividad en materia civil, cuya potestad abarca todo el territorio nacional con exclusividad y es una función jurisdiccional indelegable. (Art. 1, CPC)

Para (Devis, 1984, p.73) jurisdicción es la función pública de administrar justicia, que surge de la soberanía nacional y es ejercida por el Poder Judicial como órgano especializado; cuya finalidad es la declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico mediante la aplicación de la ley en casos concretos, para mantener la armonía social y la paz social.

La jurisdicción también es entendida como la facultad de administrar justicia que tiene el Estado a través del órgano jurisdiccional especializada; la jurisdicción no es otra cosa que la potestad de juez de hacer justicia (Monroy Caberar, 1979) (pág. 99)

En caso de procesos de alimento tienen jurisdicción los jueces de paz letrados, en caso en estudio fue el tercer juzgado de paz letrado, (Exp.00345-2017) quienes tienen la facultad de tramitar la demanda, recibir la contestación, desarrollar la audiencia única y

emitir sentencia, cuyo cumplimiento es obligatorio hasta que mediante otro proceso de tramite la exoneración de alimentos.

#### **2.2.1.1.2. Poder que surge de la jurisdicción**

Según Deivis citado por (Hinostraza Mínguez, 2010, p.19) refiere que de la jurisdicción surgen los siguientes poderes:

- a) Poder de decisión: por medio de este poder dirime el asunto litigioso que tiene fuerza obligatoria, hace o niega los pedidos solicitados por el demandante o demandado, cuyos efectos tienen la calidad de cosa juzgada.
- b) Poder de coerción: el juez tiene poder para poder hacer cumplir sus decisiones, superando cualquier obstáculo que se puede suscitar, a fin de no perder su eficiencia y efectividad.
- c) Poder de documentación o investigación: Es la facultad de decretar y practicar medios probatorios dentro del proceso.
- d) Poder de ejecución: Es el poder de coerción que tiene el juez de poder hacer cumplir las sentencias que dicta y las sentencias que quedaron firmes después de una apelación.

#### **2.2.2.1.2. La competencia**

##### **2.2.2.1.2.1. Definiciones**

La competencia son las facultades que la ley civil otorga al juez, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juez, por el solo hecho de ser juez, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de

litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002)

La competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad (Cas.1496-97) además está establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la práctica consiste en el reparto de la facultad de administrar justicia entre jueces de diferentes niveles, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Para (Palacio, 1979)(p.1349) la competencia es entendida con la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones durante una etapa del proceso; en otras palabras en la capacidad o aptitud que reconoce a un juez conocer un determinado tipo de controversia o incertidumbre jurídica.

La competencia en el presente caso es del tercer juzgado de paz letrado de Coronel Portillo, por ello con mucha razón (Bacre, 1996) señala como la “aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado”

#### **2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el expediente que nos proponemos estudiar, la demanda de alimentos para dos menores la competencia le corresponde al Juez de paz letrado; en casos específico se tramitó por el tercer juzgado de paz letrado de coronel Portillo, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali (Exp. 00345-2017); asimismo, se debe indicar que la competencia responde al principio de legalidad y las diferentes leyes así lo establecen:

El artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se establece: Los juzgados de Paz Letrado conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Cuarta y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

La Ley N° 28439 mediante la cual se dispone simplificar las reglas de proceso de alimentos, modificándose la competencia de los juzgados de paz letrado en materia de alimentos; asimismo el artículo 96 del Código de Niños y Adolescentes, establece la competencia de los juzgados de paz letrados respecto a pretensiones que solicita la fijación, el aumento, la reducción, la extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión solicitada, la edad del demandante o sobre el vínculo familiar.

El juez competente en el proceso de alimentos es del domicilio del demandado o el demandante, a elección de la demandante (Art.560 CPC), estableciendo que el juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio.



### **2.2.2.1.3. El proceso de alimentos**

#### **2.2.2.1.3.1. Definiciones**

El proceso civil es entendido como el conjunto de actos jurídicos procesales dialécticamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley vigente, con el fin de crear una norma individual mediante la sentencia del juez competente, resolviendo conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes procesales. (Bacre, 1986)

No falta razón a (Couture, 2002) cuando afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

En el proceso de alimentos el proceso inicia con la demanda de alimentos, luego se admite la demanda y se corre traslado al demandado para que conteste otorgándole un plazo de cinco días, se tiene por contestada la demandada y se señala fecha para audiencia única donde se procede sanear el proceso, conciliar a las partes, admitir medios probatorios, actuar medios probatorios, alegato de las partes y finalmente la sentencia que declara fundad o infundada. Entonces, podemos decir que el proceso de alimentos en un conjunto de actos jurídicos procesales progresivos y dialécticos que conducen al juez

#### **2.2.2.1.3.2. Denominación y su evolución**

El proceso civil ha ido cambiando o evolucionando hasta llegar a la denominación actual, vemos su desarrollo histórico:

Hasta el siglo XVIII en los países de la lengua latina se denominaba como practica judicial, práctica civil, *praxis iudicium*; en el siglo XIX a la palabra práctica sustituye la palabra procedimiento, denominándose a los escritores como procedimentalistas, hasta que Chiovenda concluye “dígase, entonces, de una buena vez, derecho procesal”, llegándose a la denominación que en estos momentos denominan casi la mayoría de los procesalistas y códigos.

#### **2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Los tratados o convenciones sobre derechos del niño, tienen rango constitucional que proclaman principios y reglas del derecho procesal que es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora; es como, un cernidor por donde pasa el litigio para declarar el derecho de las partes.

Los preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

La Convención sobre Derechos del Niño (CDN) establece cuatro principios básicos a nivel internacional, obligatorio para los países que ratificaron, que son las siguientes:

Los cuatro principios fundamentales de la Convención son:

1. No a la discriminación
2. Proteger el interés superior del niño
3. El derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo
4. La participación infantil.

#### **2.2.2.1.5.1. Nociones del debido proceso**

Son aquellas condiciones procesales que deben cumplir el juez, para asegurar la adecuada defensa de aquellos derechos u obligaciones que se encuentran bajo consideración jurídica. (Chaname, 2008)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha enfatizado señalando que el debido proceso no solamente es exigible a nivel del poder judicial, sino en todos los poderes y organismos que ejercen materialmente jurisdicción. (art.8 de la Convención Americana)

El Tribunal Constitucional del Perú (TC) consiste en el cumplimiento de todas las garantías que establecen las normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos civiles, penales y administrativos.

#### **2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

(Ticona, 1994) quien señala que el debido proceso corresponde a todos los procesos jurisdiccionales en general, como al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral y al proceso administrativo; y aún, cuando no existen opiniones uniformes respecto de los elementos, sin embargo las opiniones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere al procesado exponer la razonable de su defensa, probar sus afirmaciones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para que el proceso sea debido la primera actuación es la notificación real y efectiva, descartar notificaciones simuladas o falsas, por lo que resulta de trascendental importancia que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisitos.

Los elementos del debido proceso formal son:

A. El Juez independiente, responsable y competente. Solamente un juez independiente puede cautelar con imparcialidad los derechos y libertades de las personas sometidas a su competencia.

Se califica que un juez es independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión, provenientes del poder económico, poder político y

presión de grupos de poder o de individuos.

El Juez será competente en la medida que ejerce la función en la forma establecida en la Constitución sobre la jurisdicción y las leyes en caso de competencia y de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Procesal Civil, Código de Niños y Adolescentes en el presente caso.

El Perú reconoce en la Constitución Política, en el artículo 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución Comentada (Chanamé, 2009), en realidad el emplazamiento o la notificación se encuentra establecida en los Códigos y no en la Constitución, una buena notificación permitirá a las partes a ejercer su derecho a la defensa, en consecuencia si la notificación es simulada, falsa y adulterada con la finalidad de cumplir la formalidad legal, impide y vulnera su derecho a la defensa.

En este orden, las notificaciones son importantes y fundamentales, por la que se debe tener mayor cuidado, en la práctica judicial no es extraño que algún notificador vulnere reportando notificaciones falsas, señalando que se dejó por debajo de la puerta, inclusive en las notificaciones electrónicas existen casos en donde las notificaciones no llegan a las casillas electrónicas y cuando se verifica el juez se aferra en el reporte de su auxiliar y se niega verificar en la casilla del abogado, como consecuencia, no se realiza una adecuada defensa.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia, luego de una correcta notificación, el juez debe dar las oportunidades de ser escuchados. Permitir que exprese sus

razones ya sea por medios escritos o verbales.

D. El derecho de presentar pruebas: los procesados tienen el derecho de presentar pruebas con el fin de acreditar sus afirmaciones o sus razones, en la oportunidad que la ley le otorga. La meta es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión o puntos controvertidos y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho muy importante que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte integrante del debido proceso; es decir, la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

E. El derecho a la tutela efectiva: Se encuentra establecida en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a la motivación: todo procesado tiene derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

G. Derecho a la instancia plural: Es otro derecho de las partes de poder recurrir a la instancia superior para que revise y reexamine el caso; es una forma de control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia

consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales, teóricamente la casación no es tercera instancia.

#### **2.2.2.1.6. El proceso civil**

El término proceso se entiende como la evolución necesaria para conseguir un fin, socialmente significa realizar una serie de actos para obtener una finalidad; en caso judiciales el proceso significa avanzar, dinamizar, cumplir con formalidades, requisitos, intervención de jueces, abogados, partes auxiliares de justicia, que sirven para la composición de un litigio. (Sagástegui, 1993)

Para Rocco, citado por (Alzamora, s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

El proceso judicial es una frase muy genérico o general, por ello se suele confundir con los siguientes términos: litigio, juicio, procedimiento, pleito, actividad judicial. Puede existir en la práctica litigio pero sin proceso; el juicio es entendido el momento de raciocinio judicial en cambio el proceso es un conjunto de actos; con el procedimiento que se entiende los actos internos en cambio el proceso denota todo el camino; pleito es un acto extraño al proceso; proceso se entiende todos los actos

encaminados para obtener justicia y derecho procesal lo que se ocupa de su estudio.

#### **2.2.2.1.7. Proceso sumarísimo y único**

El proceso sumarísimo, surge con el Código Procesal Civil de 1993, es uno de los procesos contenciosos, es la vía procedimental más breve y de plazos cortos, se establecen la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se debe producir la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En los procesos de alimentos inicialmente en el Código Procesal Civil pertenecía al proceso sumarísimo, ahora en cambio se denomina proceso único, sin embargo, son parientes muy cercanos por la similitud de plazos la concentración en una audiencia única y la sentencia.

Casos de procedencia.

De conformidad a lo establecido en el artículo 96 del Código de Niños y Adolescentes modificado por la Ley N° 28439, en el proceso único se puede tramitar la fijación de alimentos, el aumento de alimentos, la reducción de alimentos, la extinción de alimentos o el prorrateo de alimentos; sin importar la cuantía de la pensión, la edad del demandante y las pruebas sobre el vínculo familiar.

Actividad procesal:



De conformidad a lo establecido en el artículo 548° del CPC, el proceso único se inicia con la demanda de parte o de su representante en casos de menor de edad, generalmente recurre la madre; con la demanda se inicia el proceso, luego de admitida la demanda el juez ordenan la notificación al demandado, con el fin de que el emplazado puede contestar, presentar tachas o excepciones al mismo tiempo, en caso de no hacerlo se declarará rebelde y se señala audiencia única.

Plazos para el emplazamiento:

En el caso del proceso único el plazo para para que conteste después de notificado es 5 días hábiles. El Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427, respectivamente. Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnabile. Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados.

Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda, esto en el plazo de 5 días. Solo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata. Las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554.

Después de contestada la demanda o declarado rebelde, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

#### **2.2.2.1.8. Audiencia única**

En el expediente judicial se aprecia que la audiencia única fue realizado el ocho de junio del dos mil diecisiete, iniciándose con los generales, que indica el juzgado, la secretaria, la demandante y su abogado defensor, con la inasistencia del demandado, se procedió desarrollar en etapas, las mismas que son:

Primera etapa: se procede al saneamiento procesal; en la segunda etapa la conciliación; tercera etapa la fijación de puntos controvertidos; en la cuarta etapa admisión de los medios probatorios, ofrecidos por la demandante y el demandado; en la etapa quinta la actuación de oficio de medios probatorios; etapa sexto el informe oral y finalmente la sentencia. (Exp.00345-2017-0-2402-JP-PC-03)

#### **2.2.2.1.9. Saneamiento procesal**

El juez de oficio aún con la rebeldía del demandado expide resolución que tiene la categoría de auto, donde declara; la existencia de una relación jurídica procesal válida; declara la nulidad y su conclusión del proceso civil o por invalidez si es insubsanables de las omisiones; se le concede un plazo si los defectos sean subsanables en caso de ser subsanado se declarara saneado el proceso en su defecto la nulidad y conclusión del

proceso; la resolución que declara concluida se puede apelar con efecto suspensivo.  
(Art.465 del CPC)

Para que el juez declare la existencia de una relación jurídica procesal válida se exige ciertos requisitos esenciales denominados presupuestos procesales como: competencia, capacidad procesal del demandante y el demandado y los requisitos de la demanda. (Cas.802-97-Ica)

El auto de saneamiento procesal, en caso analizado, dentro de audiencia única se expide la resolución N° tres, de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, donde expresa que de la revisión de los actuados el Juez encontró el cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de los actos postulatorios; señala que en ésta etapa se resuelve los medios de defensa y las excepciones deducidas, al no existir elementos que afectan la validez de la relación jurídica procesal invocando el artículo 465, Inc.1 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 171 del Código de Niños y Adolescentes, declara saneado el proceso (Exp.00345-2017-0-2402-JP-PC-03) .

#### **2.2.2.1.10. Conciliación**

La palabra proviene etimológicamente de latín *conciliare*, que significa, componer, ajustar los ánimos de las personas que la tenían opuestos entre sí. La conciliación fue una intuición procesal que con el Código Procesal Civil de 1993 se introdujo dentro del proceso, como una audiencia especial; sin embargo, no ha tenido éxito y hoy en día se sacó del interior del proceso y se ha establecido como un acto

extrajudicial, al parecer que tampoco funciona porque la descarga procesal no se da en los juzgados.

La conciliación es un medio alternativo de solucionar o resolver un conflicto, sin la necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales o al arbitraje (Flores, 2002). En el expediente en estudio no se realizó la conciliación porque no se contó con la asistencia del demandado a la audiencia única

#### **2.2.2.1.11. Puntos controvertidos**

Los puntos controvertidos son actos donde se señala claramente entre el demandante y el demandado, cuales son los puntos contrapuestos, donde el demandado exige su cumplimiento y el demandado pide no tener obligación; en caso en estudio (Exp.00345-2017-0-2402-JP-PC-03) se establecen do puntos controvertidos:

- a) Determinar la necesidad alimenticia de los menores de edad, en su condición de hijo del demandado.
- b) Determinar la posibilidad económica y carga familiar y económica del demandado

#### **2.2.2.1.12. Actuación de medios probatorios**

Los medios probatorios desde el punto de vista jurídico, se le llama, así a un conjunto de actuaciones procesales que dentro de un proceso, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de

las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f)

#### **2.2.2.1.12.1. En sentido común**

Sentido común significa que se debe resolver como lo haría la mayor parte de las personas comunes y corriente; en su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir, demostrar de algún modo la verdad de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición procesal (Couture, 2002)

#### **2.2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal**

Dentro de un proceso civil, la prueba se presenta al momento de presentar la demanda y al contestar la demanda, es decir, en el acto postulatorio, la ley le otorga también la facultad de que el juez puede actuar pruebas de oficio si existe duda o defecto con el fin de llegar a una certeza objetiva; como lo señala (Couture, 2002) la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

#### **2.2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez**

Según (Rodríguez, 1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. La prueba debe conducir a

acreditar los puntos controvertidos, debe ser, pertinente y válida, si se presentan pruebas innecesarias e impertinentes, no tendrá importancia.

#### **2.2.2.1.12.4. El objeto de la prueba**

El proceso judicial se inicia porque en la realidad existe un hecho controvertido o una situación jurídica contrapuesto, por eso, no le falta razón cuando Rodríguez (1995), sostienen que el objeto de la prueba en un proceso judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión de la demanda o de la contestación y que el demandante o el demandado debe probar para alcanzar que el juez declare fundada o infundada la demanda.

#### **2.2.2.1.12.5. El principio de la carga de la prueba**

La regla establecida es que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos que sustenten su pretensión o a la parte que contradice alegando nuevos hechos; salvo disposición legal diferente, es decir, en caso laborales o administrativas puede ocurrir lo contrario (Art.196 del CPC)

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Estas pruebas aportadas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en cuanto a su conexión directa o indirecta; ninguna prueba debe ser tomada en forma aislada, tampoco

en forma exclusiva sino en su conjunto, que solo teniendo una visión integral se puede arribar a conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Ledesma, 2001)

#### **2.2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

##### **2.2.2.1.12.6.1 Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (2005) existen muchos sistemas, las mismas que son:

**a) El sistema de la tarifa legal.** En este tipo de sistemas la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado dentro del proceso. El Juez se dedica admitir las pruebas legales ofrecidas por las partes, dispone su actuación y la toma con el valor que la ley le da cada una de ellas las otorga.

**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla, siguiendo algunas reglas lógicas y de coherencia. Apreciar libremente es formar juicios en un momento dado para estimar los méritos de una cosa u objeto.

En este sistema podemos afirmar que el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

La potestad de decidir sobre el derecho de las partes demandante y demandado para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia de actuar, experiencia y convicción es

trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

#### **2.2.2.1.12.6.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

- a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de pruebas en un proceso judicial.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

- c) La apreciación razonada del Juez.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

#### **2.2.2.1.12.6.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

En un proceso judicial los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, la interrelación del ser humano en la sociedad, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio de los testigos, la confesión de las partes, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible



prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial de su dimensión social.

#### **2.2.2.1.12.6.4. Las pruebas y la sentencia**

Al finalizar el proceso el juez luego de valorar las pruebas actuadas y vencidas el término probatorio el Juez debe resolver el caso mediante una resolución definitiva. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos de hecho y derecho en que se apoya para admitir o rechazar cada una de los puntos controvertidos; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso de alimentos las partidas de nacimiento, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte demandada presentar como prueba su situación laboral con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando fundada total o en forma parcial el derecho controvertido. Todos los medios probatorios actuados deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### **2.2.2.1.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.12.7.1. Documentos**

**A. Definición.-** Un documento es el vestigio material de un hecho o acto realizado en el pasado que puede ser grabada o registrada en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o

convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc. Entre los autores que más han investigado la naturaleza del documento, destacan el belga Paul Otlet y la francesa Suzanne Briet.

### **B. Clases de documentos**

- Documento Público
  
- Documento Privado

### **C. Documentos actuados en el proceso**

Los documentos actuados en el presente expediente N°00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo son:

De parte de la demandante: se presentaron los siguientes documentos.

Copia de su Identidad Nacional de la madre y de los dos menores; dos actas de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; constancia de ingreso a la Universidad Nacional de Ucayali y constancia de estudio del Colegio de alto rendimiento.

De parte del demandado: Declaración jurada de ingresos económicos; Copia de la denuncia por abandono de hogar de la demandante; Encabezamiento del calendario, Copia de su Identidad Nacional

#### **2.2.1.12.7.2. La declaración de parte**

##### **A. Definición**

La “declaración de parte” es la declaración de las partes, en el presente caso el Juez de oficio en la audiencia única dispuso la declaración de la demandante; es una prueba importante que permite conocer al juez algunos aspectos poco calaros; mediante Resolución número cuatro de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, cuyo sustento legal es el artículo 174 del Código de Niños y Adolescentes , que faculta al juez tomar una decisión inapelable en cualquier estado del proceso ordenar la actuación de medios probatorios de oficio de pruebas que considere necesarios, mediante una resolución fundamentada.

#### **2.2.1.12.7.3. La testimonial**

**A. Definición.-** La prueba testimonial es aquel medio importante, a través de testigos que es una persona ajena, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a hechos o acontecimientos que se han convertidos en un proceso judicial.

**B. Regulación.-** Art. 222 del Código Procesal Civil que establece “toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por ley”.

#### **2.2.2.1.13. La sentencia**

##### **2.2.2.1.13.1. Definiciones**

El artículo 121 del Código Procesal Civil se establece: “Mediante la sentencia el Juez

pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

En la literatura procesal se señala como una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La sentencia se encuentra regulada brevemente en el artículo 121 parte in fine y el artículo 122 del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.1.13.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes

básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.2.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.2.1.13.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial en las sentencias, resolviendo únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994)

##### **2.2.2.1.13.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

#### **2.2.2.1.13.4.2.1. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

#### **2.2.2.1.13.4.2.2. Funciones de la motivación**

Todos los jueces están obligados dar la razón a las partes, está obligado justificar por qué se le deniega el derecho o porqué se le otorga el derecho. La obligación de fundamentar, basada en apreciaciones de las pruebas en los hechos fácticas y jurídicas expuestas y aportadas por las partes en un proceso, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

La sentencia que dicta el juez debe ser expresa, precisa y motivada, conteniendo la relación correlativa y enumerada de los fundamentos de hecho y los del derecho que la sustentan, la que se sujetan al meritó de lo actuado y al hecho planteado, bajo sanción de nulidad, Exp. 409-95 citado por (Flores, 2002) (P. 730)

#### **2.2.2.1.13.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

Según Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad de los jueces está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

En realidad el proceso se origina a raíz de un hecho, el hecho se produce como producto de la interrelación social que el ser humano realiza durante toda su vida, producto de esta interrelación se producen contratos, convenios y surgen derechos, obligaciones; entonces, en el proceso el juez debe construir o reconstruir un hecho del pasado en base a las pruebas aportadas, para tomar como ciertas las afirmaciones de una de las partes.

#### **2.2.2.1.13.4.2.4. La fundamentación del derecho**

A raíz de los hechos, o relaciones jurídicas de las personas surgen conflictos, de modo que el hecho debe ser subsumida en la norma legal; por ejemplo en una compra venta puede haber un contrato verbal, el hecho es el contrato verbal, este hecho tienen que subsumir a una norma jurídica, es decir, al hecho se aplica una norma jurídica.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues

no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

#### **2.2.2.1.13.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista de (Igartua, 2009) comprender:

##### **a) La motivación debe ser expresa**

En un proceso el juez decide expedir un auto o una sentencia debe establecer en forma taxativamente las razones que lo conllevaron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **b) La motivación debe ser clara**

En las resoluciones el código o mensaje debe ser entendible en un lenguaje asequible a los justiciables, sin latinismos ni extranjerismos excesivos, que por cierto convierten al texto de la resolución oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no reglas jurídicas propiamente dichas, son productos de conocimiento común de la experiencia y vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Una máxima de experiencia del juez es por definición una conclusión empírica del hecho fundada sobre la observación de lo que ocurre comúnmente en la naturaleza, es decir, un juicio hipotético de contenido general, sacado de la experiencia y tomado de la distintas ramas de la



ciencia, por ejemplo, el sol emerge en las mañanas por el este; cualquier cuerpo en el vacío cae al suelo; los frutos de la manzana maduran en el verano; en Chile se conduce por la derecha, etc.

#### **2.2.2.1.13.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Para detectarlo se evalúa si el juez en el desarrollo su resolución ha seguido la lógica formal, es decir, no tiene contradicciones en forma manifiesta. En la práctica las resoluciones constituye un conjunto de premisas mayores, principios, valores y directrices; remitiéndose a igual número de hechos o circunstancias fácticas; es decir no tiene que haber contradicción entre la premisa mayor y las premisas fácticas o entre los principios rectores y las circunstancias de hecho expuestas.

**B. La motivación como la justificación externa.**

Es la justificación en base a leyes, la doctrina y la jurisprudencia; para realizar una justificación externa correcta primero hay que construir un adecuado enunciado fáctico, es decir, delimitar en forma clara los hechos.

Finalmente todas las resoluciones judiciales como autos y sentencias debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, caso contrario, la ausencia de una u otra, convierte en inválida la decisión, teniendo en cuenta que la decisión debe ser compatible con la Constitución.

Finalmente la motivación debe ser:

- a) La motivación ha de ser congruente.

b) La motivación a ser completa.

c) La motivación a ser suficiente.

#### **2.2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.2.1.14.1. Definición**

Teóricamente los medios impugnatorios son fiscalizaciones de la regularidad de los actos procesales (Hinostrza, 2010), es un acto de control encaminada a corregir los actos irregulares o inválidos.

Según Kielmanovich citado por (Hinostrza, 2010) señala que los actos impugnatorios son “actos procesales de impugnación, están dirigidas directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, en el mismo proceso en la que ella fue dictada”

##### **Causas de la impugnación**

La causa es que la administración de justicia está encargada a persona humano, cuyo acto siempre va ser susceptible de incurrir en errores. Para corregir, remediar o anular se le concede a las partes procesales el derecho a impugnar si considera erróneo y pide que se revise el error en el que ha incurrido un acto procesal.

Los errores pueden ser:

**a) El error in iudicando**

Teóricamente son conocidos como vicios en el juicio y significa el error en el fondo del proceso, al declarar fundada o infundada se advierte la violación del ordenamiento sustantivo. Pueden ser:

Error de hecho, se produce cuando se da una interpretación diferente a las pruebas actuadas en el proceso y error de derecho que consiste en la no aplicación o la indebida aplicación, interpretación errada de una norma sustantiva.

**b) El error in procedendo**

Son errores de actividad procesal o defectos del proceso. Es un error que se causa al no cumplir lo establecido en la norma adjetiva de cumplimiento obligatoria, está relacionada con el debido proceso.

**c) El error in cogitando**

Se refiere a los vicios de razonamiento del juez. Se causa por no tener o ausencia o tiene pero defectuoso de una de las premisas del juicio o violación de las reglas de la lógica. Que puede desencadenar como falta de motivación o existe pero es una motivación defectuosa.

Se puede resumir:

- a) Ausencia o defecto de una de las premisas del juicio

- b) Violación de las reglas de la lógica
- c) Esto es, falta de motivación o defectuosa motivación.

#### **2.2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios en el Proceso Civil se clasifican en:

Según el objeto de impugnación según lo establecido en el artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

- a) Remedios:** Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución. Dentro del remedio encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.
- b) Recursos:** A través de los recursos se impugna acto procesal del juez que contiene resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

En nuestro ordenamiento jurídico, Código Procesal Civil se establece los recursos de reposición, de apelación, casación y queja.

Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario (Artículo 357 de CPC); El impugnante debe fundamentar su pedido adecuadamente, precisando el agravio, el vicio o error que lo motiva (Artículo 358 del CPC); en caso de incumplimiento de alguno de

los requisitos determina la declaración de inadmisibilidad o de improcedencia del medio impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada (Artículo 359 del CPC). Está prohibido a una parte interponer 2 recursos contra una misma resolución (artículo 360 del CPC).

#### **2.2.2.1.14.3. Fundamentos de la existencia de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana lleno de defectos, cargado de ideología, costumbre y otros, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo llegar a la verdad para decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos de las personas.

Por las razones, las resoluciones están expuestas la posibilidad de un error que casi siempre estará presente en la actividad humana, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

#### **2.2.2.1.14.3. Clases de recurso impugnatorios en el proceso civil**

Según a lo establecido en el Código Procesal Civil, norma aplicable en el presente caso

son:

#### **a) El recurso de reposición**

De conformidad a lo previsto en el artículo 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, los decretos son de mero trámite, sin embargo pueden afectar a las partes.

#### **b) El recurso de apelación**

Es un recurso impugnatorio que se formula ante el mismo juez que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine nuevamente o reexamine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, a la resolución que le produzca agravio, con la finalidad de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

#### **c) El recurso de casación**

De conformidad a lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan al juez superior que revisa la causa a fin de que anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e

interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

#### **d) El recurso de queja**

Este recurso se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.2.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El demandado dentro del término de ley luego de ser notificada con la sentencia en su abogada, interpone recurso de apelación, dirigiéndose al mismo juzgado que otorgó la sentencia; señalándole que le causa agravio, señalando que se ha transgredido el derecho a la defensa por la deficiente notificación electrónica, sustentando en la deficiente argumentación de la sentencia por cuanto sus ingresos económicos no fueron acreditados.

El juez de la causa mediante resolución número seis, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, concede el recurso de apelación con efecto suspensivo contra la sentencia número cinco, de conformidad al artículo 566 del CPC se ordena formar el cuaderno de apelación; produciendo la sentencia de vista.

#### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las**

## **sentencias en estudio**

### **2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

La pretensión de la demandante es una pensión de alimentos no menor a setecientos nuevos soles, en forma mensual y adelantada, como trabajador independiente motokarrista, por dos menores de 6 y 15 años de edad respectivamente; sustentando su demanda en los artículo 92 y 93 del Código de Niños y Adolescentes y los artículos 415, 417, 472, 474,481 y 487 del Código Civil; tramitándose en un proceso único.

### **2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la demanda de alimentos**

#### **2.2.2.2.2.1. Alimentos**

#### **2.2.2.2.2.2. Etimología y concepto**

##### **a. Etimología**

El término alimento proviene de la voz latina *aminetum* o *alere* que significa nutrir alimentar; alimentar significa nutrir al ser vivo a fin de que siga viviendo, si se deja alimentar se deja de existir.

##### **b. Concepto**

Definición legal: según el Código de Niños y Adolescentes en su Art. 92



establece que: “se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También, se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.

(Placido, 2002, p.35) sostiene que en el Código Civil se regula dos obligaciones que se distinguen por la amplitud o por ser restrictivo; la amplitud están dirigidas a los menores de edad y el restringido para los mayores de edad. En caso de autos es una obligación amplia porque los solicitantes son menores de edad de 15 y 16 años respectivamente.

Según lo entiende (Mejía, 2006, p.10) pensión de alimento es el derecho que tiene una persona de recibir de otra, que puede surgir la obligación de la ley, negocio jurídico o declaración judicial, que sirve para atender el sustento, de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimentaria.

#### **2.2.2.2.3 Fuentes del derecho alimentario**

Las fuentes del derecho alimentario esencialmente los principales son dos:

- a) **La ley:** Es cuando la ley, establece la obligación alimentaria, por ejemplo el Art. 475 del Código Civil establece que la obligación alimentaria se atribuye entre personas por razones de parentesco o matrimonio inclusive a los ex cónyuges en caso de indigencia y extrema necesidad tal como lo establece el Art. 350 del

mismo cuerpo normativo

- b. La voluntad:** consiste en que sin estar obligado por ley las personas se imponen alimentos por pacto o disposición testamentaria, basándose en fundamento ético tal es así la renta vitalicia establecida en el Art. 1923 del Código Civil o como el supuesto delegado de alimentos en el Art. 766 del mismo cuerpo normativo

#### **2.2.2.2.4 Clasificación del derecho alimentario**

El derecho alimentario se clasifica en el siguiente orden:

- a) Por su origen, pueden ser:**

- i) Pueden ser voluntarios, cuando se constituye por la voluntad intervivos o mortis causa; ii) pueden ser legales, es cuando se derivan de la ley, la ley impone la obligación alimentaria; iii) resarcitorios, se trata de indemnización a la víctima de un acto ilícito, por ejemplo el conviviente en caso de produzca la extinción por decisión unilateral (Art. 326 del C.C).

- b. Por su amplitud, son:**

- i) necesarios, los denominados naturales, indispensables o estrictos, al respecto la ley general de salud indica que toda persona tiene derecho a recibir una alimento sano y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas y el código civil en su Art. 473

segundo párrafo en caso de indignidad o desheredación y el Art. 485 y 350 cuando el estado es de necesidad por su propia existencia; ii) congruos, son alimentos necesarios en caso de indignidad, desheredación o por incapacidad física y mental, por su propia inmoralidad establecida en el Art. 472 , 473 y 495 del Código Civil.

**c. Por su forma, pueden ser:**

i) pueden ser temporales, sucede cuando se le otorga los gastos de embarazo que dura hasta la etapa del post parto Art. 92 CNA; ii) pueden ser provisionalidad que consiste en alimentos por emergencia hasta que se señale en forma mensual adelantada la pensión definitiva; iii) pueden ser definitivos, constituye cuando deja de ser provisional y pasa a ser fija, concluyente y periódico hasta que cumpla la mayoría de edad

**2.2.2.2.2.5. Característica del derecho alimentario**

El derecho alimentario que tiene los demandantes tiene las siguientes características:

- a. Es personalísimo, porque se otorga para una persona identificada y plena, no puede ser transferido.
- b. Es intrasmisible; no se puede transmitir por herencia a otra persona o mediante otros actos.

- c. Es irrenunciable; El derecho alimentario de los menores de edad son irrenunciables.
- d. Es intransigible: no se puede transar o contratar, porque es un derecho irrenunciable.
- e. Es incompensable: No se devuelve, es un derecho irrenunciable.
- f. Es inembargable: Nadie puede embargar los alimentos.
- g. Es imprescriptible: el derecho es imprescriptible.
- h. Es reciproco: Los cónyuges se deben alimentos recíprocos.
- i. Es circunstancial y variable

#### **2.2.2.2.2.6. Características de la obligación alimentaria**

Las características de la obligación alimentaria son las siguientes:

- a. Es personalísimo: La obligación es personal, si es padre, esposo, hijo, etc.
- b. Es variable: puede variar el monto, según el ingreso del demandado.
- c. Es reciproca: el padre tiene la obligación de alimentar a su hijo, el hijo mayor tiene obligación de alimentar a sus padres.
- d. Es intrasmisible: La obligación no puedes dejar mediante herencia u otra

modalidad.

- e. Es irrenunciable: la obligación alimentaria es irrenunciable.
- f. Es incompensable
- g. Es divisible y mancomunada
- h. Es extingible

#### **2.2.2.2.2.7. Elementos del derecho alimentario**

Los elementos del derecho alimentario son las siguientes:

- a. Elemento personal**, que componen el alimentista, que pueden ser el cónyuge, los descendientes y ascendientes y los hermanos (Art. 474 del C.C.)
- b. Alimentante**, es la persona obligada al pago de alimentos, llamado también alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario, etc.
- c. Elemento material**, consiste en la cuota, renta, pago, pensión alimenticia, es decir se trata de una deuda de valor, según lo señala (Mendez Acosta, s.f)

#### **2.2.2.2.2.8. Naturaleza de pensión de alimentos**

Teóricamente según (Gonzales, 2007, p.14) sostiene que existen dos posturas, veamos:

- a) Los que sostienen la tesis patrimonial: para esta postura la naturaleza del alimento es de tipo patrimonial, porque significa un aporte económico o de bienes si la necesidad de que el deudor se preocupe si la persona recibe los alimentos.
- b) Los que sostienen la tesis de extra patrimonial: para esta postura no deja de tener el carácter extrapatrimonial a un que la obligación de prestar alimento es obligatoria y la prestación es económica.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la (Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Judicial, 2013)

**Expediente.-** Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.-** La jurisprudencia es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales, esto es lo que se conoce como el principio unificador (art. 321 CPC) de la jurisprudencia, cuya aplicación

reposa en el Tribunal Supremo de Justicia.

Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repiten en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas.

**Normatividad.-** Una norma jurídica es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

**Parámetro.-** Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución".

**Variable.-** Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él



constituye un valor de la variable.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

##### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010)

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, del Tercer Juzgado de Paz letrado de Coronel Portillo del Expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de pensión de alimentos de dos menores de edad, cuya operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial el N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu, 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

**3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y

tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Eudosio Paucar Rojas (Docente en investigación – ULADECH Católica –PUCALLA- PERU).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados preliminares de las sentencia en estudio

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X						
Postura de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X						9	

Fuente: sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos que se encuentra en el expediente N° 00345-2017-0-2402-jp-fc-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X				20	



Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>		X								
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></p>				X			6			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad mientras que 3: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

**Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple. 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.					X						
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/ <i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ <i>o la consulta.</i> Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ <i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ <i>o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.					X						10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

**Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X			16		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediana y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. <b>No cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></li> </ol>		X								
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>				X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00954-2012-0-2402-JP-FC-03; Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017.



Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; Evidencian claridad, mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta*; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

**Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	35		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
			Motivación del derecho							X		[3 - 4]	Baja
		Motivación de los hechos					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6		[17 - 20]		Muy alta	
		Descripción de la decisión		X						[13 - 16]		Alta	
						X			[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
						X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Pensión de Alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente** N°00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y mediana**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**; respectivamente.

**Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						
					X				[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja						
				X					[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
						[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Pensión de Alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente** N°00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados.**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Pensión de Alimentos**, en el expediente N°**00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**; fueron de rango **muy alta y alto**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el **Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Coronel Portillo**, del distrito judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y mediana** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y alto** respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango **muy alta**; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue muy alta, por que señala tanto la descripción de la norma aplicable y la descripción del hecho; luego se realiza una elucubración razonada en la solución de problemas.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **bajo y alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia claridad mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le



corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali – Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, alta y mediana**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y muy alto** (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **mediano y muy alto**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **bajo y alto**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; Evidencian claridad, mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Pensión de Alimentos**, en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, de la ciudad de fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio (cuadro 7 y 8)

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado- Sede Manco Capac de la Provincia de Coronel Portillo, donde se resolvió:

a) Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por doña **RAQUEL REVECA, CUAREZ CHAPARRO**, en consecuencia: **ORDENO** que el demandado **DANIEL, PACAYA GONZALES** acuda a sus menores hijos **THALIA FIORELA PACAYA CUAREZ, SANDRA RAQUEL, PACAYA CUAREZ Y DANIEL GAUDENCIO PACAYA CUAREZ**, con la pensión alimenticia mensual y adelantada de **CUAROCIENTOS VEINTE NUEVO SOLES**(A razón de **CIENTO CUARENTA** nuevo soles a favor de cada menor), sin costas ni costos

del proceso, e **INFUNDADA** en el exceso pretendiendo; debiendo el demandado cumplir con lo ordenado en la presente sentencia incluso en el caso de ser impugnada; bajo apercibimiento de inscribirse en el registro de Deudores Alimentarios Morosos, en caso de incumplimiento con el pago de la pensión alimenticia de tres cuotas sucesivas o no, de acuerdo a lo establecido en la Ley número 28970.

b) **SE DISPONE OFICIAR** al Banco de la Nación para la apertura de la cuenta de ahorros en que se efectuara el depósito en las pensiones alimenticias, a favor de la demandante.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 171° del código de los Niños y Adolescente **DECLARECE** que el demandado **DANIEL, PACAYA GONZALES** es padre de los menores, por lo que **DISPONGO** que en la partida de nacimiento de los citados menores deberá consignarse el nombre del padre, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ; y **póngase** con dicho fin en conocimiento de la oficina de Registros Civiles de la Municipalidad pertinentes, donde se encuentran inscritas las partidas de nacimiento de los menores; Notificándose.

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se

orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (cuadro 3)**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango **baja**, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad mientras que 3: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién

le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali – Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo, donde se resolvió:

**CONFIRMAR** la Sentencia emitida por el Señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, mediante resolución Número Diez de fecha veinticinco de abril del Dos Mil Trece obrante a fojas setenta y siete a ochenta y uno, el mismo que su parte resolutive, declara **Fundada en parte** la demanda de **Alimentos** de fojas ocho a once, interpuesta por doña **RAQUEL REVECA CUAREZ CHAPARRO** contra don **DANIEL PACAYA GONZALES**; ordenando que el demandado DANIEL PACAYA GONZALES acuda a favor sus tres menores hijos THALIA FIORELA PACAYA CUAREZ, SANDRA RAQUEL, PACAYA CUAREZ Y DANIEL GAUDENCIO PACAYA CUAREZ, con una pensión alimenticia de CUATROCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES en la proporción de CIENTO CUARENTA NUEVO SOLES por cada niño. Pensión que debe ser presentada por el demandado en forma mensual, adelantada y consecutiva a la demandante en su calidad de sus representantes de sus tres menores



hijos; sin costas ni costos del proceso**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **mediana**; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6)**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **baja**; porque se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; Evidencian claridad, mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

## Referencias Bibliográficas

- Abad, S & Morales, J. (2005). *EL derecho de acceso a la informacion publica-Privacidad de la intimidad personal y familiar*. (1ra edición ed., Vol. Tomo I). Lima: GAceta Juridica - Constitucion Comentada.
- Alzamora, M. (s.f). *DErecho procesal Civil. Teoria General del proceso* (8va edición ed.). Lima: EDDILI.
- Bacre, A. (1986). *Teoria General del proceso* (Vol. Tomo II). Buenos Aires: Editorial: Abeledo Perrot.
- Bacre, A. (1996). *Teoria general del proceso* (Vol. Tomo II). Buenos Aires - Argentina: Abeledo Perrot.
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras Disposiciones legales* (15a edición ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo*. Barcelona: Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Chanamé, O. R. (2009). *Diccionario Jurídico*. Lima - Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- Chaname, R. (2008). *Diccionario de derecho constitucional* . Lima : Editorial Abogados .
- Couture, E. J. (2002). *Fundamentos del Derecho procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial: IB de F. Montevideo.
- Devis Echandia, H. (1965). Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial. *Revista Iberoamericana de derecho procesal*.
- Devis, E. H. (1984). *Teoria General del proceso*. Buenos Aires - Argentina : Editorial Universidad SRL .
- Devis, E. H. (1984). *Teoria General del Proceso*. Buenos Aires - Argentina: Editores niversidad SRL.
- Escobar, P. M. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana. (Tesis de Maestria en Derecho Procesal)*. Quito- Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.<http://hdl.handle.net/10644/1135> -

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>.

Española, R. A. (2001). *Diccionario de la lengua española*. (vigésima segunda edición ed.). <http://lema.rae.es/drae>.

Flores, P. P. (2002). *Diccionario jurídico fundamental* (2da.Ed. ed.). Lima - Perú: Grijley.

Gaceta Jurídica. (2005). *La constitución comentada. Obra electiva escrita por 117 atores descatalogados del País* (Vol. Tomo II). Lima.

Gonzales, F. C. (2007). *El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales*. Lima - Perú : Poder Judicial .

Gonzales, J. (2006). *La Fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. Rev. Chile Derecho: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-4372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-4372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013).

Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.

Hinostroza Minguez, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima : Editorial: Grijley.

Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima, Bogotá: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores .

Judicial, P. (2013). *Diccionario Jurídico*. <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Ledesma, N. M. (2001). *Jurisprudencia actual Exp. 99-2362 5ta Sala Civil*. Lima .

Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.

Mejía, S. P. (2006). *Derecho de alimentos*. Lima - Perú: Librería y ediciones jurídicas.

Monroy Caberar, M. (1979). *Principios de derecho procesal* (2da ed.). Bogota - Colombia: Editorial Temis Libería.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de ciencias jurídicas, política y sociales*. Guatemala: DATASCAN SA.

Palacio, L. (1979). *Derecho procesal civil* (Vol. Tomo II y V ). Buenos Aires - Argentina: Abeledo Perrot.

Placido, V. A. (2002). *Manual de derecho de familia*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica .

- Proetica. (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo* .  
<http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil* . Lima : Editorial Printed in Perú .
- Sagástegui, U. P. (1993). *Instituciones y normas de derecho procesal civil*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.
- Sarango, H. (2008). *El Debido Proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones/ sentencias judiciales (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar)*. Ecuador :  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Solares, M. (2006). *La sana critica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil. Tesis de Titulación*. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5887.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf) (03-08-2015).
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Editorial Industria Grafica Librería Integral.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de Tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de:  
[http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013).

A

N

E

X

O

S

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>



		<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los*

*hechos y motivación del derecho.*

**5.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**\*Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

**6.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**7.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**8. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**9. Calificación:**

**9.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**9.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**9.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**9.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **10. Recomendaciones:**

**10.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**10.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**10.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**10.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación De Calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se*



califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación Aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muyalta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación De calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muyalta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muyalta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muybaja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muyalta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4Ç]	Baja					
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los



procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muyalta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo 1**

### **ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de pensión de alimentos a favor de dos menores de edad tramitados con el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03, en la cual ha intervenido el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo y el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 20 de junio del 2018

.....  
Linde Yesenia Ruiz Salguero  
DNI° 9386555667  
Huella digital

**ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word**

## **SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

**Pucallpa, ocho de junio de dos mil diecisiete.**

**AUTOS Y VISTOS: Con los autos expeditos para sentenciar, y CONSIDERANDO:**

**I. EXPOSICIÓN DEL CASO:**

Asunto.- Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2017 obrante de folios 09 a 11, la señora MARÍA ELENA LUNA HUAMANI, en representación de sus menores hijos Santos Manuel Amasifuen Luna y Julio César Amasifuen Luna, interpone demanda de ALIMENTOS contra el señor SAMUEL AMASIFUEN SÁNCHEZ.

Petitorio.- Solicita que el demandado cumpla con acudir a sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual de S/. 700.00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES).

Hechos.- Manifiesta la parte demandante que con el demandado mantuvo una relación sentimental, fruto de dicha relación procrearon a sus menores hijos; asimismo, señala que desde que terminaron su relación el demandado se desatendió de su persona y de sus hijos. Refiere que el demandado cuenta con solvencia económica por cuanto en su condición de motocarrista percibiendo un ingreso mensual de S/. 1200.00 soles.

Admisión y contestación de demanda.- Mediante resolución N° 01 de fecha 21 de febrero de 2017 obrante a folio 12 y 13, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado, quien la absuelve en el plazo de ley, mediante escrito de fecha 03 de abril de 2017, señalando concretamente que, se encuentra separado de la demandante y que han luchado día a día en el negocio de pollos al por mayor y menor, negocio que emprendió pensando en el bienestar de su familia, el cual le dejó a la demandante; asimismo, indica que han adquirido dos terrenos, un motofurgón y dos motocarros, dos motos lineales y todo se lo dejó a la demandante. Refiere que no cuenta con trabajo estable y que solventa sus gastos con las labores de motocarrista.

Audiencia Única.- En la fecha se realiza la Audiencia Única, en la cual se dispuso sanear el proceso, no fue posible arribarse a una conciliación dado a la inasistencia de la parte demandada, fijándose los siguientes puntos controvertidos: • Determinar las necesidades alimenticias de los menores de edad Santos Manuel Amasifuen Luna y Julio César Amasifuen Luna, en su condición de hijos del demandado. • Determinar las posibilidades económicas y cargas familiares y económicas del demandado Samuel Amasifuen Sánchez. Se admitieron y actuaron los medios probatorios de la parte demandante y las actuadas de oficio por el Juez, quedando los autos expeditos para emitir sentencia. Página

## II. ANÁLISIS:

De la valoración probatoria.

Primero.- Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196 de nuestro ordenamiento procesal civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Segundo.- Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes.

Consideraciones respecto a la pretensión de alimentos.

Tercero.- El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlo; y c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> TORRES VASQUEZ Aníbal, “Diccionario de Jurisprudencia Civil”, Editorial Grijley, primera edición, Lima – Perú, 2008, p. 46

Cuarto.- Asimismo, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. Asimismo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, de conformidad con lo que establece el artículo 481 del Código Civil.

Del vínculo familiar y las necesidades del alimentista.

Quinto.- En el caso sub examine el vínculo o relación familiar habida entre el demandado y los menores Santos Manuel Amasifuen Luna y Julio César Amasifuen Luna se encuentra acreditado con las Actas de Nacimiento obrantes a folio 05 a 06, donde se aprecia que fueron reconocidos por éste.

Sexto.- De otro lado, la necesidad de los citados menores se acredita con las mismas actas de nacimiento, las constancias de estudio de folio 07 y 08, y con lo expuesto por la demandante en la quinta pregunta de su declaración de parte actuada en la presente audiencia, documentos y precisiones con las cuales se corrobora que actualmente las menores Santos Manuel Amasifuen Luna y Julio César Amasifuen Luna cuentan con 17 y 15 años de edad, respectivamente, siendo el caso que el primero se encuentra cursando estudios en nivel superior y el segundo en nivel secundario, haciéndose hincapié que se encuentra matriculado en el Colegio de Alto Rendimiento de Ucayali, lo que denota el esfuerzo académico del menor, justificándose con todo ello, los gastos que precisa la demandante en su declaración de parte, y por ende, se corrobora la situación de dependencia respecto a sus progenitores.

Sétimo.- Sin perjuicio de ello, es de precisar que las necesidades de los menores se presumen, puesto que, se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional y afianzamiento de su personalidad, y gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 2, numeral 22, y el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

De las posibilidades económicas y cargas familiares del demandado.

Octavo.- En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, se advierte que la demandante peticiona una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 700,00 soles, refiriendo en su declaración de parte que el demandado labora como chofer de motokar con vehículo propio, y que gana un aproximado de S/. 60.00 soles diarios, al respecto el demandado no niega que ejerza dicho oficio y que cuente con el vehículo en propiedad dado a la tarjeta de propiedad de folio 25 y la constancia de afiliación a la empresa de transporte y servicios múltiples ASMU de folio 26, sino que cuestiona el monto de sus ingresos aduciendo que percibe la suma de S/. 10.00 soles diarios.

Noveno.- Sin embargo, no corrobora dicha afirmación, pues la declaración jurada de ingresos de folio 22 es un documento unilateral de su posición, y por tanto no brinda certeza sobre ello, por lo que teniendo en cuenta que no rinde una porción del sus ganancias al dueño del vehículo, o pague alquiler por el mismo debe concluirse que sus ingresos no pueden ser los que hace mención en su contestación de demanda, más aún, si de la Consulta RUC de la SUNAT también se observa que tiene el estado de contribuyente activo, desarrollando actividad económica por el cual expide recibos por honorarios desde el 10 de setiembre de 2015, lo que denota que se encuentra en la posibilidad de coadyuvar con la manutención de sus menores hijos.

Décimo.- Empero, estando a que en el caso que nos ocupa no se puede dejar de administrar justicia, atendiendo al Interés Superior del Niño corresponde fijar una pensión alimenticia, teniendo como referencia la Remuneración Mínima Vital, la misma que actualmente asciende a la suma de S/. 850.00 Nuevos soles<sup>2</sup>, más aún si no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado, en virtud del artículo 481 del Código Civil.

Décimo segundo.- Por otro lado, también se debe tener en cuenta que a lo largo del proceso el demandado no ha probado que cuente con mayor carga familiar que la que tiene con los menores alimentistas; asimismo, tampoco se ha acreditado que tenga deudas considerables que le impidan acudir a favor de sus menores hijos, situaciones que deben ser tomadas en cuenta al momento de fijarse el quantum de la pensión

---

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 005-2016-TR

alimenticia; máxime, si la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su posición, conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil. Del quantum de la pensión alimenticia y la obligación conjunta de los padres.

Décimo tercero.- En lo que respecta al quantum se debe indicar que, de la valoración conjunta de los medios probatorios actuados en autos, se obtiene que el demandado no tiene carga familiar adicional, por lo que teniendo en cuenta las necesidades de los menores en atención a su edad cronológica, y dejando a salvo lo concerniente a la subsistencia del demandado, debe procederse a cuantificar el porcentaje disgregado del total de sus ingresos, tomándose como base la suma de S/. 850.00 (Remuneración Mínima Vital).

Décimo cuarto.- En ese sentido, se observa que el menor Julio César Amasifuen Luna tiene 15 años de edad, por lo que atendiendo a que su manutención por ahora aborda gastos de alimentación, vestido, medicamentos y asistencia médica, movilidad, educación, útiles escolares, actividades escolares, recreación y gastos accesorios propios de su edad, limpieza y genero, debe considerarse que su estado de necesidad es relativamente un poco menor con relación a su hermano Santos Manuel Amasifuen Luna, quien cuenta con 17 años de edad, lo que se traduce en un incremento en los gastos básicos glosados inicialmente y un gasto adicional por el nivel superior de estudios que realiza, todo ello en virtud a la diferencia de edades cronológicas.

Décimo quinto.- Siendo así, es criterio de éste Juzgador que por el momento la pensión de alimentos de los menores alimentistas deba fijarse acorde a su edad cronológica de acuerdo al siguiente detalle, S/. 230.00 soles para el menor menor Julio César Amasifuen Luna y S/. 270.00 soles para el menor Santos Manuel Amasifuen Luna, siendo el caso que dichas pensiones podrán incrementarse en la vía de acción que corresponda, de acuerdo a la exigencia y acreditación de nuevas necesidades de los menores en el desarrollo de su crecimiento y la prueba de mejores posibilidades económicas del demandado; máxime, si no se ha acreditado en autos circunstancia que altere dicho razonamiento.

Décimo sexto.- Sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres, conforme a la normativa



invocada con antelación concordante con el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú <sup>3</sup>. En ese contexto, el Juez que suscribe considera que, dada esta particularidad y por el Principio Tuitivo de Interés Superior del Niño y el Adolescente, el demandado tenga que acudir con una parte mayor de los gastos de las necesidades de los menores alimentistas, en atención a un porcentaje de sus ganancias y la otra parte menor lo efectuará la madre, toda vez que es esta quien realiza la labor doméstica del cuidado y atención de los menores, el cual es un trabajo no remunerado y que para los fines del presente proceso debe considerarse como un apoyo económico a favor de esta.

Consideraciones finales.

Décimo sétimo.- Por otro lado, mediante Ley N° 28970 se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial), asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por lo que en cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 antes citada debe hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley, registro en donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.

Décimo octavo.- En lo que respecta a los costos y costas del proceso, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 414 del Código Procesal Civil, es pertinente exonerar del pago de los mismos a la parte demandada en atención a la peculiar naturaleza de esta acción y a fin de que la obligación no le resulte más onerosa, máxime, si la tramitación del proceso no ha irrogado mayor gasto a la demandante dado a la gratuidad que goza la presente acción.

---

<sup>3</sup> Desde que la ley permite distribuir la carga entre dos o más obligados y dispone que el monto de la pensión alimenticia será regulado según, no solo las necesidades del que las pide, sino también las posibilidades de quien las presta, resulta evidente que si uno de los obligados tiene recursos inferiores a los del otro –por ejemplo, la madre que o gana con su trabajo tanto como el padre, o eventualmente a la inversa-, el Juez hará recaer la obligación preminentemente sobre el otro. Tal preeminencia, pues no es una regla general referida al padre, sino circunstancial y teóricamente al menos susceptible de aplicarse al padre o a la madre. CORNEJO CHÁVEZ, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Gaceta Jurídica Editores, décima edición, abril, 1999, p. 593

Décimo noveno.- Asimismo, estando a la decisión a emitirse, corresponde a este despacho dejar sin efecto los alcances de la resolución N° 01, de fecha 21 de febrero del 2017, del incidente de asignación anticipada signado con el N° 00345-2017-91-2402-JP-FC-03, la que por cierto, tampoco ha cumplido el demandado, lo que no hace sino más que corroborar el grado de irresponsabilidad y desidia frente a su descendencia.

Vigésimo.- Efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, se ha llegado a la conclusión que la demanda debe ampararse en parte y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad acorde a la edad y necesidad de cada menor alimentista, teniendo en cuenta la posibilidad económica del demandado y la falta de carga familiar debidamente acreditada.

### **III. FALLO:**

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación, declaro:

I. FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS, interpuesta por la señora MARÍA ELENA LUNA HUAMANI, en representación de sus menores hijos Santos Manuel Amasifuen Luna y Julio César Amasifuen Luna, contra el señor SAMUEL AMASIFUEN SÁNCHEZ.

II. ORDENO que el demandado SAMUEL AMASIFUEN SÁNCHEZ acuda a sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma total de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) de los ingresos económicos que perciba el demandado por cualquier concepto, conforme a la siguiente disgregación: S/. 270.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES) a favor de su menor hijo Santos Manuel Amasifuen Luna de 17 años de edad. S/. 230.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES) a favor de su menor hijo Julio César Amasifuen Luna de 15 años de edad.

III. DISPONGO que la suma de dinero fijada por pensión de alimentos, sea depositada por el demandado en forma directa en la cuenta de ahorros N° 04-512-250624 del Banco de la Nación, la misma que se encuentra a nombre de la demandante

MARÍA ELENA LUNA HUAMANI, en su condición de representante legal de los menores alimentistas, resultando que dicho mandato rige desde la notificación con la demanda.

IV. CUMPLA el demandado con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970.

V. DÉJESE SIN EFECTO los alcances de la resolución N° 01, de fecha 21 de febrero del 2017, del incidente de asignación anticipada signado con el N° 00345-2017-91-2402-JP-FC-03.

VI. EXONÉRESE al demandado de la condena de costos y costas, dada a la naturaleza del presente proceso.

Leído que fuera la presente sentencia a la demandante, dijo que se encuentra conforme; en consecuencia se tiene por bien notificada la sentencia con la suscripción del acta, a quién se le entrega una copia. Asimismo, siendo que el demandado, pese a estar válidamente notificado no se hizo presente a la audiencia, cúmplase con notificarlo mediante cédula en su domicilio procesal y en su casilla electrónica, a efectos de que tome conocimiento de la sentencia y dentro del término de ley se pronuncie conforme a su derecho, en caso lo considere necesario; con lo que termino firmando, por ante mí, lo que certifico.-

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**Expediente** : 00345-2017-0-2402-JP-FC-03

Demandante : María Elena Luna Huamaní

Demandado : Samuel Amasifuen Sánchez

Materia : Pensión Alimenticia

Proceso : Único

Procedencia : 3° Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCION NUMERO SEIS**

Pucallpa, nueve de marzo del

Dos mil dieciocho.-

#### **I.- ASUNTO**

Se trata del Recurso de Apelación interpuesto por el demandado contra la Resolución número cinco (Sentencia), su fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, expedido por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, que declara fundada en parte la demanda de pensión alimenticia, fijándose la suma de quinientos soles mensuales que percibe el demandado por cualquier concepto, a favor de los menores Santos Manuel Amasifuen Luna y Julio Cesar Amasifuen Luna, con la disgregación siguiente: S/. 270 soles mensuales a favor del menor Santos Manuel Amasifuen Luna; y S/. 230 soles mensuales a favor del menor Julio Cesar Amasifuen Luna.

## **II.- ANTECEDENTES**

1.- Por escrito, a fojas nueve a once, la demandante interpone demanda de alimentos, para que el demandado cumpla con acudir una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos mencionados, la suma de setecientos soles mensuales; mencionando que producto de sus relaciones sentimentales con el demandado procrearon a sus dos hijos mencionados; que su hijo mayor Santos Manuel Amasifuen Luna ingresó a la Universidad Nacional de Ucayali, y el menor Julio Cesar Amasifuen Luna está cursando estudios el nivel secundario en el Colegio de Alto Rendimiento de Ucayali; que el demandado es un trabajador independiente como motocarrista, percibiendo la suma de un mil doscientos soles mensuales y no tiene carga familiar.

2.- Mediante Resolución número cinco (Sentencia), de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, a fojas cuarenta y dos a cuarenta y ocho, se declaró fundada en parte la demanda de alimentos, fijándose como pensión alimenticia la suma de quinientos soles mensuales que percibe el demandado por cualquier concepto, a favor de los menores mencionados, con la disgregación siguiente: S/. 270 soles mensuales a favor del menor Santos Manuel Amasifuen Luna; y S/. 230 soles mensuales a favor del menor Julio Cesar Amasifuen Luna; considerándose que se verifica la relación familiar entre los menores y el demandado, conforme a las actas de nacimiento; que los alimentistas son menores de edad, siendo además que el menor Santos Manuel Amasifuen Luna se encuentra cursando estudios superiores, y el menor Julio Cesar Amasifuen Luna el nivel secundario, del Colegio de Alto Rendimiento de Ucayali, sin perjuicio de la presunción del estado de necesidad de los alimentistas; que el demandado reconoce que labora como chofer de motocar con vehículo propio, pero cuestiona que perciba la suma de un mil doscientos soles mensuales, señalando que percibe la suma de diez soles diarios; empero no se puede dejar de administrar justicia, atendiendo al interés superior del Niño por lo que corresponde fijar una pensión alimenticia teniendo como referencia la remuneración mínima vital que asciende a la suma de S/. 850 soles; y que el demandado no tiene carga familiar ni deudas pendientes.

3.- Por escrito, a fojas cincuenta y tres a cincuenta y nueve, el demandado interpone Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida; y mediante resolución número seis, a fojas sesenta, se le concede con efecto suspensivo.

### **III.- FUNDAMENTOS**

**PRIMERO:** Que, el demandado en el recurso de apelación, sostiene: **a).** Que, se ha transgredido su derecho a la defensa, toda vez que no ha asistido a la audiencia única por desconocer la fecha de la citada audiencia, ya que no recibió dicha notificación; **b).** Que, la labor de motocarrista no es rentable por la poca afluencia de turistas a la ciudad de Pucallpa, percibiendo la suma de diez soles diarios; **c).** Que, no se ha valorado que su hijo menor Julio Cesar Amasifuen Luna se encuentra cursando estudios en el COAR, institución que cubre todos los gastos como son alimentación, vestimenta, útiles escolares, recreación, movilidad y todo cuanto el niño necesita, es decir, el aporte de los padres es mínimo; y **d).** Que, no se ha valorado la labor que realiza la demandante de ser una prospera comerciante en la venta de pollos al por mayor y menor. De cuyos argumentos el demandado cuestiona error in procedendo sobre la falta de notificación para la audiencia única; y error in iudicando, cuestionando el estado de necesidad de su hijo Julio Cesar Amasifuen Luna, y su capacidad económica, éste referido específicamente a sus ingresos económicos; así como la capacidad de la demandante para ayudar en la manutención de los menores alimentistas.

**SEGUNDO:** Que, sobre el **error in procedendo**, a decir del demandado en su recurso de apelación consistente en la falta de notificación para la audiencia única; se tiene que mediante Resolución número dos, a fojas treinta y cinco, se da por contestada la demanda por parte del demandado, y se señala fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia única.

**TERCERO:** Que, conforme al cargo de entrega de cédulas de notificación vía electrónica, a fojas treinta y siete, se observa enviada a Miriam Cricela Solano Toribio,

abogada defensora del demandado, con la resolución numero dos (fecha de audiencia única) en su casilla electrónica que fuera indicada en el escrito de contestación a la demanda; por tanto el demandado fue notificado debidamente con la resolución número dos, que convoca a la audiencia única, y por ende no existe vicio procesal.

**CUARTO:** Que, para el otorgamiento de una pensión alimenticia, es necesario la concurrencia de tres requisitos, como son: Norma legal que establezca la obligación alimentaria; el Estado de necesidad del alimentista; y la Capacidad económica del obligado; observándose además, la facultad conferida en el Artículo 481 del Código Civil, cuando establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide (alimentista) y a las posibilidades del que debe prestarlos (demandado), atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (demandado), no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado (demandado).

**QUINTO:** Que, el **estado de necesidad de los alimentistas menores de edad se presumen**, al respecto la autora **Claudia Canales Torres** nos dice: “Ahora bien, la doctrina nos habla de que el estado de necesidad se presume respecto de los alimentistas menores de edad. Dicha presunción es iuris tantum, vale decir, es una presunción relativa que admite prueba en contrario pues a pesar de la situación de incapacidad por minoría de edad en la que se pueda encontrar un niño o adolescente, pueden darse supuestos excepcionales en los cuales no se encuentren en tal estado de necesidad” (**Libro:** Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia. Primera Edición Junio del 2013. Gaceta Jurídica S.A).

**SEXTO:** Que, si bien es cierto el estado de necesidad se presume iuris tantum en el caso de los menores de edad, porque dada su minoría de edad no se encuentran en aptitud de adquirir por su propia cuenta los medios necesarios para subsistir o que no tienen los medios necesarios para subsistir; también es cierto, que para fijarse una pensión alimenticia se debe examinar el estado actual del menor alimentista; estando que en el presente caso el demandado cuestiona el estado de necesidad del menor Julio Cesar

Amasifuen Luna mencionando que se encuentra cursando estudios en el COAR, institución que cubre todos los gastos como son alimentación, vestimenta, útiles escolares, recreación, movilidad y todo cuanto el niño necesita, es decir, que el aporte de los padres es mínimo.

**SETIMO:** Que, las necesidades a cubrir de un alimentista, son lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, conforme a lo previsto en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

**OCTAVO:** En el caso presente el menor alimentista Julio Cesar Amasifuen Luna, tiene a la fecha dieciséis años de edad, conforme se verifica del Acta de Nacimiento, a fojas seis; y por ende se presume que tiene como necesidades el sustento o alimentación propiamente (desayuno, almuerzo, cena); habitación; educación; vestido (ropa); y asistencia médica y psicológica; y recreación.

**NOVENO:** Con la Constancia de Estudio, a fojas ocho, expedido por el Director General del Colegio de Alto Rendimiento de Ucayali, se verifica que efectivamente dicho menor se encuentra estudiando en el Colegio de Alto Rendimiento de Ucayali.

**DECIMO:** Que, el Colegio de Alto Rendimiento, fue creado por el Ministerio de Educación por Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, de fecha 01 de julio del 2014, con el objetivo de impulsar una educación de excelencia, con calidad y equidad; y, en concordancia con la necesidad de crear modalidades de atención que permitan brindar un servicio educativo a grupos específicos de estudiantes de educación secundaria para instituciones educativas públicas que demuestren un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo.

**DECIMO PRIMERO:** Que, el documento denominado: "Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño", que forma parte como anexo de la resolución ministerial antes mencionada, en el Punto 5.2.4. establece que brindará servicios de educación, servicios de residencia, y servicios de bienestar integral y



desarrollo estudiantil. Sobre el Servicio de residencia establece que implica la estancia de los estudiantes en las instalaciones del COAR, y comprende los servicios básicos(hospedaje, alimentación, salud, lavandería y seguridad) así como los complementarios(servicios religiosos, registro de visitas y salidas, encomiendas, peluquerías, entre otros).

**DECIMO SEGUNDO:** Que, estando que el menor Julio Cesar Amasifuen Luna, se le brinda tales servicios por estudiar en el COAR, y por ende se cubre en una proporción sus necesidades principalmente de educación y alimentación, amerita que sea reducido la pensión fijada, pero una disminución prudencial habida cuenta que el menor tiene otras necesidades, motivo por el cual no se le puede exonerar de tal obligación al demandado para con dicho menor.

**DECIMO TERCERO:** Que, sobre la capacidad económica del obligado-demandado, el autor **Manuel María Campana V.** nos dice: “La posibilidad económica del alimentante, no opera, como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente; ya que, la presunción positiva que se tiene-en cuanto a posibilidad económica real y efectiva-de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial del iter de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante; cuestión que sostenemos, cuando en diferentes apartados de nuestra ley civil nacional podemos observar que *Los alimentos se regulan en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del que debe darlos...*, y agrega en otro artículo *La pensión alimenticia se aumenta o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla* (**Libro: Derecho y Obligación Alimentaria.** Segunda Edición 2003)”.

**DECIMO CUARTO:** Que, dentro de la capacidad económica del obligado-demandado no sólo se analiza los ingresos económicos sino también la carga familiar, las

obligaciones, y las circunstancias personales en que se encuentre el obligado, conforme lo dispone el Artículo 481 del Código Civil. Así también el **autor Javier Rolando Peralta Andia**, sostiene: "Para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades del alimentista (**Libro:** Derecho de Familia en el Código Civil. Cuarta Edición Junio del 2008)". Igualmente **la autora Claudia Canales Torres**, menciona: "Tratándose de la posibilidad económica del obligado, como presupuesto de la obligación alimentaria a señalarse, los operadores de justicia tendrán en cuenta las circunstancias en que vive el deudor alimentante, es decir, no solamente sus cargas familiares o sus deudas, sino también su activo, es decir, donde vive, el tipo de automóvil que usa(si lo tiene), lugares que frecuenta, etc.(**Libro:** Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia. Primera Edición Junio del 2013. Gaceta Jurídica S.A)". **En suma** dentro de éste requisito, se analiza los ingresos económicos así como la carga-deber familiar u obligaciones de tipo civil o comercial u otras circunstancias personales que tiene o que se encuentra el demandado; lo que aplicados al caso presente se va a analizar los ingresos económicos del demandado, como lo sostiene el demandado en su recurso de apelación.

**DECIMO QUINTO:** Que, **sobre los ingresos económicos del demandado**, en el recurso de apelación el demandado menciona dedicarse a la actividad de motocarrista, percibiendo la suma de diez soles diarios, para lo cual acompaña la Declaración Jurada de Ingresos, a fojas veintidós a veintitrés, donde consigna que se dedica a motocarrear(chofer de motocar), percibiendo la suma de diez soles diarios; sin embargo no ofrece ni acompaña otros medios probatorios para corroborar sobre todo el ingreso que señala habida cuenta que dicha declaración jurada es una declaración unilateral que además no resulta creíble que perciba dicha cantidad cuando está por debajo de una remuneración mínima vital y cuyo monto ni siquiera va a cubrir sus propias necesidades, no produciendo mayor convicción tal documento; siendo de su interés acreditar tales hechos en atención al Principio de la Carga de la Prueba, previsto en el Artículo 196 del

Código Procesal Civil; por tanto el demandado no acredita debidamente los ingresos que señala.

**DECIMO SEXTO:** Que, cuando de autos no se tenga certeza de los ingresos económicos del obligado, y de allí considerar como tope de sus ingresos una remuneración mínima vital, éste juzgador no comparte, estando que en primer término es el obligado que conforme al principio de la carga de la prueba es de su interés acreditar que efectivamente perciba una remuneración mínima vital para de allí considerarla como sus ingresos económicos lo cual no se observa de autos cuando el demandado no ha acreditado los ingresos que el mismo señala en su recurso de apelación.

**DECIMO SETIMO:** Que, en tal situación es de aplicación el Artículo 481 del Código Civil, cuando dispone que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado que tiene como fundamento lo dicho por el autor **Manuel María Campana V.**, cuando menciona que existe una presunción positiva del caudal económico de una persona cuando en principio se es mayor de edad puede desempeñarse en cualquier actividad, profesión u oficio para cubrir su propia alimentación así como para el sostenimiento y manutención de su familia.

**DECIMO OCTAVO:** Que, se debe agregar, que la demandante tiene ingresos económicos como vendedora de pollo, conforme se verifica con el documento, a fojas ochenta y ocho, expedido por la Administradora del Mercado Minorista de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; en tal sentido también tiene el deber de contribuir al sostenimiento de los menores alimentistas tal como lo viene realizando, conforme lo establece el Artículo 423 inciso 01, del Código Civil.

**DECIMO NOVENO:** Que, la obligación alimentaria en beneficio de los menores de edad, se encuentra previsto en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley N° 30292, que dice: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los

gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Este último supuesto que no viene al caso presente.

**VIGESIMO:** Que, el autor **Javier Rolando Peralta Andía** sobre el concepto de alimentos, nos dice: “En consecuencia la obligación alimentaria comprende-como se tiene dicho- a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues, existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo, etc, que engloban también su contenido y que se sustentan, obviamente, en razones familiares y de solidaridad social(**Libro citado**)”. Así también el autor **Manuel María Campana V.**, nos dice: “El concepto de alimentos es objetivo y apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano. Necesidades que se dan, tanto en el aspecto material: comida, vestido, alimentos propiamente dichos, etc.; como en el aspecto espiritual: educación e instrucción, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. En suma, el principio que rige a este instituto jurídico es el de asistencia, tal y como anota SANCHEZ ROMAN cuando sostiene que *de todos los términos relacionados con la deuda alimenticia, asistencia, existencia, alimentos, el fundamental es el de asistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, atendida su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por sí sólo de todos los fines del destino humano(Libro antes citado)*”.

Por tales consideraciones, y Administrando Justicia a nombre de la Nación:

#### **IV.- FALLO**

**CONFIRMAR EN PARTE** la Resolución número cinco (Sentencia), su fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, expedido por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, que declara fundada en parte la demanda de pensión alimenticia, **MODIFICÁNDOLA** en cuanto al monto fijado, **FIJÁNDOSE** en la suma

de **CUATROCIENTOS SOLES** mensuales que percibe el demandado por cualquier concepto, a favor de los menores Santos Manuel Amasifuen Luna y Julio Cesar Amasifuen Luna, con la disgregación siguiente: S/. 270 soles mensuales a favor del menor Santos Manuel Amasifuen Luna; y S/. 130 soles mensuales a favor del menor Julio Cesar Amasifuen Luna. Emitiéndose la presente sentencia transcurrido el periodo vacacional. **Notifíquese, y devuélvase los autos al Juzgado de origen.-**

## ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

### TÍTULO

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018?	<b>Objetivos específicos</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil</i>?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>